

Vistos los artículos 1.255 del Código Civil, 11, 72 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, 102 del Reglamento del Registro Mercantil, el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 y Resolución de este Centro de 24 de noviembre de 1981.

Considerando que las dos primeras cuestiones de este recurso son idénticas a las que fueron planteadas por el mismo Notario y Registrador en otro recurso anterior que dio origen a la Resolución de 24 de noviembre de 1981, y en la que se declaró en cuanto al efecto primero la necesidad de expresarse en los Estatutos, en la escritura de constitución el plazo de duración del cargo de los Administradores designados en acto constitutivo, sin que pueda estimarse ante su silencio que esta omisión supone el que han sido nombrados por el plazo de cinco años que es el máximo que permite el artículo 72 y respecto al defecto segundo, también se indicó la mencionada Resolución que la terminante declaración legal que se contiene en el artículo 4 del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ha de ser anotada y cumplida a través de la utilización de una fórmula más o menos simplificada, de tipo objetivo que ha de constar en la escritura de constitución de la Sociedad, y sin que sea suficiente la manifestación concreta hecha por los designados Administradores de no estar incurso en la prohibición legal;

Considerando que el tercer defecto se refiere a si cabe pactar en los Estatutos una alternativa en cuanto al órgano de administración de la Sociedad, de forma que sea la Junta general la que determine en cualquier tiempo si la dirección, gestión y representación de la Sociedad se atribuye bien a uno o varios Administradores solidarios, bien a un Consejo de Administración, cuestión a la que haya que responder afirmativamente dado que esta facultad no aparece prohibida en la Ley, ya que el artículo 11, h), de la misma autoriza la posibilidad de órganos de administración, y el artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil al desarrollar la materia lo presupone igualmente, si bien con la lógica limitación de que en los casos en que haya concurrencia de Consejo y de Administradores singulares —lo que no sucede en este recurso se determinen las facultades concretas que habrán de corresponder a unos u otros;

Considerando por último que las alegaciones hechas respecto de lo que no se ha estimado como defecto por el Registrador quedan fuera del objeto de este recurso,

Esta Dirección General ha acordado que con revocación parcial del acuerdo del Registrador procede confirmar los defectos primero y segundo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Sr. Registrador mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

29130 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Entidad «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-70).

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Ignacio Colmenares y Gómez Acebo, en sustitución de don Pedro Ricart Nogués, por renuncia de este último.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

29131 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Entidad «Zurich, Compañía de Seguros» (E-74).

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de «Zurich, Compañía de Seguros», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha

sido nombrado nuevo Delegado general para España don Ignacio Colmenares y Gómez Acebo, en sustitución de don Pedro Ricart Nogués, por renuncia de este último.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29132 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.764 de Fuentelespino de Haro (Cuenca), de un aprovechamiento de aguas con un caudal máximo continuo de 24 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Záncara, con destino al riego por aspersión.

Don Alfonso Notario García, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 15.764, hoy Sociedad Agraria de Transformación número 15.764 de Fuentelespino de Haro (Cuenca), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Záncara, en término municipal de San Clemente (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.764 de Fuentelespino de Haro (Cuenca) el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 24 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Záncara, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas de finca de su propiedad, al sitio de «Asperilla y Santiago de la Torre o Molino», en término municipal de San Clemente (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 73.199/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.963.875,13 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada restringida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá establecida por la limitación estricta de la potencia elevadora. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad Agraria de Transformación a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.